

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez informando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, el edicto emplazando al demandado de fijó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial el 18 de septiembre de 2020, y estando ampliamente vencido el término de 15 días para que este comparezca al proceso, sin hacerse presente en el Despacho, ha de designarse Curador Ad Litem para que lo represente.

Por otro lado, se recibió oficio aclaratorio suscrito por el apoderado de la demandante, en el que indicó que por un error involuntario de digitación en la demanda quedo mal escrito el orden de los apellidos del demandado.

Sírvase proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 196

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO: 17001-31-10-003-2020-00183-00
DEMANDANTE: MERY SANCHEZ DE GIRALDO
DEMANDADA: HERNANDO GIRALDO DUQUE

Teniendo en cuenta que ya fue publicado el edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, y que no se ha hecho presente al Despacho la parte pasiva de esta acción, se hace necesario designarle CURADOR AD LITEM para que lo represente.

Siguiendo los lineamientos del artículo 48 numeral 7° del C.G.P., se designa a la abogada MARIA XIMENA OSSA JARAMILLO, a quien se le notificará al correo electrónico ximenaossacontacto@gmail.com, el nombramiento de Curadora Ad-Litem del demandado, y se le advertirá que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De otro lado, se incorpora al expediente para los fines legales pertinentes de conformidad con el art. 109 del C.G.P., el oficio suscrito por el apoderado de la parte actora, en el que aclara que los apellidos del demandado por un error involuntario de digitación quedaron mal ordenados en la demanda, toda vez que el nombre correcto es HERNANDO GIRALDO DUQUE y no como erradamente se transcribió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO SANINT OCAMPO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA MANIZALES, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 040 de 11 de marzo de 2021</p>  <p>LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
--